



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2022-00303-00
ACCIONANTE	JHON JAIRO GONZÁLEZ JIMÉNEZ CC. 1.193.145.420
ACCIONADA	-COPED- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN PEDREGAL -JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN
VINCULADAS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –DIRECCION GENERAL Y REGIONAL NOROESTE.
DERECHOS INVOCADOS	PETICIÓN Y LIBERTAD
ASUNTO	ADMITE TUTELA

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se ADMITE la presente Acción de tutela interpuesta por JHON JAIRO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, identificado con C.C. N° 1.193.145.420, y actuando a nombre propio y en contra del COPED-COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLÍN-PEDREGAL y el JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN; y donde de manera oficiosa se precisa vincular al: INPEC-Dirección General y Regional Noroeste; en cabeza de sus representante legales, directores y/o responsables, o quienes hagan sus veces, respectivamente, al momento de la notificación de la presente acción.

Se aclara que, aunque el escrito de la acción de tutela adolece de los presupuestos normativos y/o jurisprudenciales y el juramento de rigor, este último de conformidad a lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, sin embargo, dada la informalidad que a su vez la caracteriza, según el artículo 14 de la misma normativa, y considerando el estado de indefensión del tutelante, al estar privado de libertad; y atendiendo al principio de la buena fe constitucional, no es plausible inadmitir la misma pues es posible del escrito como tal, inferir: “...la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante”. Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Datos suficientes para conocer de la acción constitucional y darle el trámite correspondiente.

Notifíquese este auto a la entidad accionada para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción.

Ofíciense en tal sentido,

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e43fcccc64996e4f01a4022136a472ed74420b849e1ba1ef6238bace0394bf**

Documento generado en 04/08/2022 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>